FO-M9-P3-04-V01 / SADE:
1.320-52-

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2023

Ingeniera
ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Vivienda y Hábitat Departamental
Santiago de Cali D.E. —Valle del Cauca

Asunto: Concepto jurídico para la elaboración de Otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0134 del 12 de Agosto de 2022, entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT y CONSORCIO INTER VALLE 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito conceptuar en materia contractual sobre la estructuración del Otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0134 del 12 de Agosto de 2022 del asunto:

El plazo inicial del precitado contrato se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2022.

OBJETO: "EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN EN LAS SIGUIENTES OBRAS : GRUPO 1: LAS OBRAS DE ADECUACION ZONA EXTERNA DEL CENTRO PARA LA DANZA ANTIGUA BODEGAS DE LA LICORERA DEL VALLE OBRA; MEJORAMIENTO ATRIO IGLESIA PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE ARGELIA; MEJORAMIENTO Y DOTACION MOBILIARIO URBANO EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL BOYACA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

PLAZO INICIAL: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos a saber **ADRIANA GOMEZ MILLÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.472.742 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Delegado de La Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según Decreto de Nombramiento No. 1-17-1064 del 04 de Octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0440 del 05 de Octubre del año 2022, faculta da para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 1-30023 del 7 de enero de 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una part; y por la otra el señor **CRISTIAN JULIÁN PÉREZ FLÓREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 94.064.187 de Cali (V), en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTER VALLE 2022,** con Nit. 901.615.845-5, quienes además manifiestan bajo la gravedad de juramento por medio de la suscripción del presente documento, no estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes y en especial lo contenido en el artículo de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 200 la ley 1474 de 2011 y obrando en su propio nombre y representación, quienes para los efectos del presente se denominará EL **CONTRATISTA**, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes han convenido celebrar el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0134 del 12 de Agosto de 2022, que pretende modificar el clausulado y errores de transcripción en el complemento del Contrato.

Mediante otrosi No. 1 se evidenciaron errores en la transcripción de palabras dentro del complemento del contrato las cuales se subsanaron:

> Una vez estudiado el complemento que contiene la información contractual del Contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0134 del 12 de Agosto de 2022, se logró establecer que por error de transcripción existen clausulas y palabras que deben ser modificada, tales como:
>
> 1. Al momento en que se digitalizo el clausulado del contrato en referencia, se estipulo que la cláusula que habla del plazo de ejecución del contrato fuese numerada con el número 4 cuando en realidad era la numero 5, igualmente sucedió lo citado con la cláusula 14 la cual se repitió en varias cláusulas, esto afectando el orden numérico en las demás clausulas, yero que por

medio del presente otrosi se subsanará, es decir, que la organización real es la siguiente:

2. En la parte informativa del contrato en referencia se estableció que las partes se habían convenido a celebrar el contrato de obra pública igualmente que mediante Resolución No. 1.320-55-0316 del 19 de julio de 2022 se adjudicó un contrato de obra pública, cuando en realidad estaban frente a un contrato de interventoría.

3. El contrato en su cláusula 4, la cual establece: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones. **e)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **f)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **g) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato.** **h)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. (Subrayado y negrita fuera de texto).

 En este aspecto en cuanto al literal g citado con anterioridad, en los contratos de interventoría en su firma inicial, no se cuenta con cronograma de actividades, como si lo tienen los contratos de obra pública, es decir que este literal debe omitirse en el escrito contractual.

4. En la cláusula que ahora será referenciada con el numeral 5: PLAZO DEL CONTRATO, se estipulo como PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA, en este aspecto es de anotar nuevamente que el contrato en consideración es de interventoría y que al

momento de su firma no cuenta con un cronograma, además, se habla de un cronograma de obra, es decir, que en este punto el contrato debe seguir siendo entendido en su cláusula 5 como PLAZO DEL CONTRATO.

5. En la cláusula que en adelante se denominara 7 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR: se reorganizará la numeración dado que en su momento se paso del numeral 12 al 14 omitiendo el numero 13.

6. La cláusula que en adelante se denominará 9 - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO, se debe modificar dado que en los contratos de interventoría quien realiza la autorización para los pago del contratista es el Supervisor del contrato.

7. La cláusula que en adelante se denominará 16, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se hará una aclaración frente a la afectación que se realizará a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal citados en el contrato.

8. La cláusula que en adelante se denominará 27, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, dado el cambio de numeración se modificará dado el citado que hace hacia la cláusula de garantías, que igualmente cambio de numeración, dado esto es importante hacer claridad frente a la cláusula en que se hace la remisoria.

9. La cláusula que en adelante se denominará 32 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRATCTUAL, se deberá modificar dado que por error de trascripción se estableció un municipio diferente al que en realidad se ejecuta el contrato, el cual se llevara a cabo en los municipios de Cali, Argelia, Versalles y Yotoco en el Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Otrosi No. 2 y teniendo en cuenta el planteamiento hecho por la interventoría contratista que considera la ampliación del tiempo para realizar las obras que tiene a su cargo, dentro de las cuales el interventor argumento que:

1. OBRAS LICORERA: 60 DÍAS ADICIONALES.

 A pesar de haber realizado la socialización no ha sido posible entregar a los contratistas parte del área a intervenir, más concretamente el área del parqueadero, debido a la existencia de varios vehículos abandonado en el área.

 Según comité del día 24 octubre 2022, para adelantar el proyecto en varios sitios se requiere definir la poda o erradicación de varios individuos arbóreos que obstaculizan la normal ejecución de las actividades, trámite para lo cual la secretaría de Vivienda debe coadyuvar, a fin de que el DAGMA agilice lo antes posible las definiciones al respecto.

 Así mimo, los comodatarios de las bodegas dentro del complejo "centro para la danza", lugar donde se desarrolla la intervención, manifestaron sus observaciones para no dificultar sus actividades normales o incurrir en riesgos que puedan ocasionar un accidente durante el proceso constructivo, se debe de reestructurar el cronograma de obra ya que los frentes propuestos no podrán ejecutarse en su totalidad al mismo tiempo.

 Esta situación ha obligado a fraccionar los frentes de obra pensando en la seguridad de las personas que siguen utilizando sus instalaciones, acciones que atrasan el normal proceso constructivo alargando los tiempos de ejecución.

2. OBRAS ARGELIA: 60 DÍAS ADICIONALES.

 Debido a la solicitud por parte de la comunidad de la optimización de los diseños, en cuanto a la reubicación y dimensión de las casetas, conforme a lo establecido en el comité de obra del 27/10/2022.

 Paralelo a este proyecto, en el Municipio de Argelia se está desarrollando la recuperación de placas de concreto en la vía de acceso al municipio, proyecto que exige constantemente la suspensión del tráfico vehicular

demorando frecuentemente la llegada de insumos y maquinaria hacia el proyecto.

Las constantes lluvias que se han presentado en la región del norte del valle, han causado no solamente suspensión temporal de actividades en obra, sino que también ha dificultado el suministro de material de sub-base granular y arena media, las cuales por crecimiento de los ríos es necesario esperar uno y hasta dos días para el abastecimiento, provocando la falta temporal de dichos materiales.

3. OBRAS VERSALLES: 60 DÍAS ADICIONALES.

Una vez suscrita el acta de inicio, durante el desarrollo de las actividades de cerramiento de la obra se presentaron habitantes del sector que se opusieron a la ejecución del proyecto argumentando que la circulación de los vehículos se afectaría por la disminución en el ancho de calzada de las vías perimetrales del parque que contemplan los diseños. De acuerdo con ellos, este angostamiento dificultaría el flujo vehicular de camiones de carga que se desplazan desde y hacia la zona rural y comercial del municipio, los cuales realizan su recorrido a través de estas vías que son paso obligado para dirigirse hacia estos sectores. Lo anterior, perjudicaría la agricultura, la industria y el comercio. Por tal razón, la comunidad decidió convocar a un plantón en el sitio de la obra impidiendo que esta se desarrollara con normalidad.

Las fuertes precipitaciones que se han presentado en el municipio y el país debido a la temporada invernal han dificultado llevar a cabo actividades preliminares como demoliciones, excavaciones, retiro de escombros, suministro e instalación de materiales granulares. Lo anterior, debido a que los accesos a escombreras y canteras se ven afectados por las lluvias, impidiendo el ingreso de volquetas dando como resultado la suspensión de las actividades de suministro y retiro al igual que las excavaciones y demoliciones hasta que cesen las lluvias. Por otra parte, el municipio de Versalles se caracteriza por presentar constantes precipitaciones y un clima nublado lo que dificulta que una vez terminadas las lluvias se puedan iniciar labores de manera inmediata.

4. OBRAS YOTOCO: 30 DÍAS ADICIONALES.

Una de las causas del retraso en el inicio de obra, ha sido la falta de conciliación entre la alcaldía, los comerciantes y la comunidad, en el tema de la reubicación de las casetas comerciales. Ante esta situación se acordó con la alcaldía, los comerciantes y la Interventoría, dejar las casetas en la calle frente a la alcaldía.

Por otro lado, y debido a las dificultades para lograr la reubicación de los comerciantes que laboran en el interior del parque, se desarrollaran actividades de demolición de andenes, cerramientos y otras actividades, las cuales no se desarrollan en el parque principal debido a que, no se podrán realizar de forma simultánea, por tanto, los rendimientos programados no serán los establecidos inicialmente, igualmente es de resaltar la frecuentes y fuertes lluvias que han presentado en el municipio.

Igualmente, en oficio elaborado por el supervisor del contrato de interventoría se avaló la ampliación del tiempo en 60 días calendarios, solicitado por le interventoría para cada una de las obras, teniendo en cuenta además de otros aspectos, los siguientes:

> Por otro lado, la Circular No.0018 de 2022, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en la cual, entre otras cosas, manifiesta que llevamos alrededor de 14 meses de lluvias en nuestro territorio y estamos comenzando la primera temporada de lluvias de 2022. Así mismo, los informes del IDEAM nos muestran varias alertas para nuestro Departamento, que incluyen: Crecientes súbitas, desbordamiento del río cauca y fenómenos de remoción en masa.
>
> En los diferentes frentes de trabajo se han iniciado los trabajos preliminares y en algunos se ha ejecutado las demoliciones de andenes y placas de las vías correspondientes.
>
> A pesar que se tenían contemplados estos riesgos climáticos y de generar un plan de mitigación, no se preveía el volumen de lluvias que sobrepasa lo planeado y han causado un bajo rendimiento en la ejecución de actividades, especialmente en: • Suministro de materiales y en el transporte de los mismos, dado el mal estado de las vías que conducen a los municipios. • Almacenamiento de materiales en las obras ha requerido de mayor cuidado dándole protección, a los sacos de cemento, morteros premezclados, varillas, tubos, perfiles, etc.

(Documento Anexo)

Dados los tiempos solicitados para cada una de las obras en supervisión, el contratista solicitar igualmente ampliar en 60 días calendario el presente contrato con la finalidad de lograr sostener la supervisión durante la ejecución de cada uno de los contratos.

Que en esta ocasión es necesario realizar el presente otrosi No. 3 para lograr la incorporación de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, para la vigencia 2023, los cuales tienen las siguientes especificaciones:

VIGENCIA 2023				
PROYECTO	CDP	ITEM	APROPIACION	VALOR
Proyecto: PI40-102111/1/1/01/30 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL MEJORAMIENTO Y D VF	6400000983 28/02/2023	1	Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Área Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102111/1/1/01/30 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL MEJORAMIENTO Y DOTACION MOBILIARIO URBANO EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-VIGENCIA FUTURA Cuenta Mayor: 5504061025 - Mejora/to de Espac Publico y Habitat CSF	$ 235.351.712

Proyecto: PI40-102111/1/1/01/26 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DELMEJORAMIENTO DE...V.F	6400000985 28/02/2023	1	Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Área Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102111/1/1/01/25 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DELMEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE ARGELIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-VIGENCIA FUTURA. Cuenta Mayor: 5504061025 - Mejora/to de Espac Publico y Habitat CSF	$ 105.070.472
Proyecto: PI40-102111/1/1/01/22 - REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA -VIG FUTURA	6400000986 20/02/2023	1	Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Área Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102111/1/1/01/22 - REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA - VIGENCIA FUTURA. Cuenta Mayor: 5504061025 - Mejora/to de Espac Publico y Habitat CSF	$ 179.509.931

Proyecto: PI40-102111/1/1/01/36 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL MEJORAMIENTO DEL PAR	6400000975 23/02/2023	1	Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Área Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102111/1/1/01/36 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - VIGENCIA FUTURA Cuenta Mayor: 5504061025 - Mejora/to de Espac Publico y Habitat CSF	$	445.827.162

De conformidad con lo expuesto, se puede colegir que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

El Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.".*

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. *(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"*, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

En concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.* (Subrayado fuera de texto)

Respecto de los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: *"...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).*

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite, me permito manifestar que el presente Otrosí, es **VIABLE** contractualmente, de conformidad

con lo establecido por la Corte Constitucional quien se ha pronunciado al respecto al establecer que: Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80/93, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (Sentencia C — 300 de 2012) (Negrillas propias para hacer énfasis).*

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción. Por lo anterior, la presente modificación al Convenio mencionado es VIABLE para la firma del Señor Secretario de Vivienda y Hábitat del departamento del Valle del Cauca.

Atentamente,

LILIANA GARCIA TRILLOS
Abogada
Profesional Universitaria
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca

Proyecto: Jaime Vivas M. – Contratista – Secretaría de Vivienda y Hábitat.
Revisó: Julio Cesar Valencia – Contratista – Secretaria de Vivienda y Hábitat.

Archívese en: Expediente Contractual